



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00194-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **Avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. Secretaría **proceda** con la elaboración del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, conforme lo ordenado en la orden de apremio.
3. **Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f4f92fe5328775f034d0c6959cdbc77f4cded798ed6e0b623fc773fc94390**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00180-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00057-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada (PDF 004 C-2), se encuentra procedente dar aplicación a los artículos 597.3, 602, 603 y 604 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor actual de la ejecución incrementado en un 50% con base en liquidación precedente (PDF 006 C-2), en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión constituya caución suficiente por valor de **\$453.533.607,63** a efectos de evitar la práctica de la medida cautelar que fuera decretada por auto del 13 de abril de 2023 (PDF 001 C-2), so pena de negar su solicitud. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afada3bdbb5a5803c3a5f395c0028f0133f244a134bcb9a1c8ad484a3b376092**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00180-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00057-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECONOCER** a la abogada **CAROLINA MÉNDEZ NIÑO** como apoderada judicial de la única demandada **AJECOLOMBIA S.A.** en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (PDF 004 C-1).
3. **TENER** por notificada personalmente a la única demandada **AJECOLOMBIA S.A.** del mandamiento ejecutivo dictado el 13 de abril de 2023 (PDF 003 C-1) desde el 26 de abril de 2023 en razón a que se le remitió el expediente digital a su apoderada judicial el 24 de abril de 2023 (pdf 005 C-1), quedando integrado el contradictorio conforme los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. **CORRER** traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión a la parte demandante de la impugnación formulada oportunamente por la apoderada judicial de la única demandada en contra del mandamiento ejecutivo (PDF 006 C-1) para que haga las manifestaciones del caso, toda vez que si bien se acreditó el envío simultáneo de la actuación, no se probó su acuse de recibo, conforme a los artículos 9° de la Ley 2213 de 2022, 42.1 y 319 del Código General del Proceso. *Secretaría controlar términos.*
5. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 13 de abril de 2023 (PDF 003 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f76316bf880f25dae5d79450abae94e85eacc8c74a552af919dbbafa0e03a21**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00162-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00058-00

Si bien acertó el despacho municipal en calcular la cuantía del litigio, la cual a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$209.618.418,86 equivalente a 180,70 salarios mínimos mensuales legales vigentes incluyendo capital vencido e insoluto, intereses de plazo y moratorios causados hasta la presentación de la demanda, lo que da para un asunto de mayor cuantía de competencia de circuito como regula el numeral 1° del artículo 20, el inciso 4° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, ciertamente la demandante es una entidad financiera de naturaleza oficial o pública con domicilio legal en Bogotá D.C. de conformidad con el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 432 de 1998 y, debido a tal naturaleza jurídica, la competencia territorial se define por el fuero personal especial contenido en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso y no por el fuero real de que trata el numeral 7° del mismo canon, como ha dicho la jurisprudencial¹ al interpretar tal antinomia con el artículo 29 *ibidem*, además de que el inmueble dado en garantía se ubica en Bosa, Bogotá D.C., situación por la cual corresponde conocer a los despachos homólogos de la capital del país, debiéndose dar aplicación al artículo 90 *ibid.*; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón al territorio, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REMTIR por secretaría la demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO para lo de su competencia, dejándose por secretaría las constancias de ley y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

¹ Entre otros, Autos AC140 de 2020 y AC1445-2023 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112bf18cda73ee71ec853ca6037449b2c8433003b5d9bb998ce29e515bab9a85**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00059-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** al apoderado judicial de la demandante para que informe los resultados de las conversaciones con la sociedad demandada e igualmente a integrar oportunamente el contradictorio conforme los artículos 43.3 y 78.6 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 5 de mayo de 2023 (PDF 007 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6282aa07446bc94536a35371359ac81bb154496cd4ce26442b898b4450393**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00156-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00060-00 C-2

Atendiendo la solicitud elevada por el procurador de la demandante (PDF 003 C-2) de conformidad con los artículos 111 del Código General del Proceso y 11 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho **DISPONE**:

- 1. ELABORAR** por secretaría los oficios que comuniquen las medidas cautelares decretadas por auto del 21 de marzo de 2023 (PDF 002 C-2) respecto de los productos financieros y los inmuebles de propiedad de los demandados, según corresponda. *Oficiese*.
- 2. INSTAR** al interesado que frente al trámite de las comunicaciones proceda a dar cumplimiento a las directrices de la Instrucción Administrativa No. 05 de 2022 de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6a78fd38d12c6f7db5b35f39cdbf6d17128c22a9ba88b85af75e154f44cda8**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00156-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00060-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** por notificados personalmente tanto a la **COMERCIALIZADORA THE MAUX S.A.S.** como a su representante legal también demandado como persona natural **MAURICIO GARCÍA GARCÍA** del mandamiento ejecutivo dictado el 21 de marzo de 2023 (PDF 009 C-1) desde el 18 de mayo de 2023 en razón a que se entregó el mensaje de datos con la demanda, los anexos y la referida providencia en la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil a nombre de aquella el 16 de mayo de 2023 (PDF 012 C-1), quedando integrado el contradictorio conforme los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022, 91 y 300 del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado por el término faltante de cuatro (4) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión a la parte demandada para lo de su defensa, en razón a que el expediente ingresó al despacho para proferir el auto del 30 de mayo de 2023 (PDF 013 C-1) cuando estaba corriendo aún el traslado inicial de la demanda, sin pronunciamiento expreso sobre el asunto, dándose aplicación a los artículos 91, 118.5 y 442.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controlar términos.*
5. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 21 de marzo de 2023 (PDF 009 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba46e55e2a3d31f7e330b76deba3dc2d1366f22f43082b6437b0707917353f**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Servidumbre legal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00154-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la demanda **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL** formulada por **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en contra de **DOMAT S.A.S.** al subsanarse cumpliendo los requisitos de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981, 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83 y 376 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20161517** de propiedad de la demandada conforme el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
4. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada bien sea remitiendo esta decisión junto con el traslado de la demanda, la subsanación y la totalidad de sus anexos como mensaje de datos con acuse de recibo a la dirección electrónica correspondiente conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, al mismo tiempo, el envío de la citación para notificación personal y eventual aviso con copia cotejada de esta providencia a la(s) dirección(es) física(s) con base en las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá adelantar las diligencias para notificar esta providencia a la parte demandada dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación por estado y, en caso de no poderse hacer dentro del término legalmente dispuesto, se procederá a su emplazamiento conforme el numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días sin que sean procedente formular excepciones de mérito o cinco (5) días para que controvierta la estimación de la indemnización presentada por la demandante, términos que se contabilizan de forma conjunta conforme los numerales 5° y 6° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el artículo 118 del Código General del Proceso.
5. **AUTORIZAR** a **AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** el para que ingrese al predio objeto material del litigio y ejecute las obras necesarias conforme al plan de obras del proyecto para el goce efectivo de la servidumbre, así

como para ejercer las demás facultades consagradas en el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 sin necesidad de practicarse inspección judicial conforme dispone el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

6. ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO** y/o a la **POLICÍA NACIONAL** que directamente o por intermedio de sus delegados garanticen la efectividad de la autorización dada en esta decisión, teniendo en cuenta que no se requiere copia auténtica de la misma, salvo que así se requiera expresamente por la interesada conforme el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 en concordancia con los artículos 184.22 de la Ley 4° de 1913, 95.7 y 113 de la Constitución Política. *Oficiese.*

7. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado constituya depósito judicial a órdenes de este despacho en el monto correspondiente por concepto de la indemnización calculada conforme al literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 en concordancia con el artículo 27.2 de la Ley 56 de 1981.

8. INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TENJO** para que si a bien lo tiene intervenga como sujeto especial en los términos de los artículos 118 de la Constitución Política, 178.6 de la Ley 136 de 1994, 45 y 46 del Decreto Ley 262 de 2000 y 46 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

9. RECONOCER al abogado **ALEJANDRO FERNÁNDEZ DE SOTO** como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido con presentación personal ante notario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfc1e482c1ca6fe684f5ecbeacc5f247a8003a7ebd993d649baace98a8159e**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00152-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** por notificado personalmente al único demandado **FREDDY ALEXANDER RODRÍGUEZ BOHORQUEZ** del mandamiento ejecutivo dictado el 21 de marzo de 2023 (PDF 003) a partir del 28 de marzo de 2023, toda vez que recibió el mensaje de datos con dicha providencia, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica acreditada el 25 de marzo de 2023 (PDF 004) quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se formularan oportunamente excepciones de mérito ni se pagará la obligación cobrada con base en los artículos 91, 96, 442 y 468 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 21 de marzo de 2023 (PDF 003) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese*.
3. **ELABORAR** los oficios por medio de los cuales se comunique la medida cautelar decretada en el mandamiento ejecutivo dictado el 21 de marzo de 2023 (PDF 003) respecto de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1892333 y 50C-1892193 de propiedad del demandado en aplicación de los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 468 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
4. **INSTAR** a la parte ejecutante para que proceda a adelantar las diligencias necesarias ante la autoridad registral para inscribir debidamente las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bf7cfb900624470c82c33c351f26279e9dad91cc2588846f0ae468b3bae4d**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Incumplimiento contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00150-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00063-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que cumpla su deber contenido en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso para integrar oportunamente el contradictorio, notificando en legal forma el auto admisorio a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f9b2c7ea2bf34d2c07caf44cb0b197367aaa6c92d697423b5f6c484ee91d7f**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00148-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00064-00

Como la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia al no haberse subsanado oportunamente la misma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3348ca21c678f120bee64d5174618b3a7eb4220fa4687b9a8cd352721cf58d**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00146-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **JOSÉ CELESTINO MAHECHA** en contra de **LUZ HERMINDA MAHECHA** al haberse subsanado la demanda reuniendo las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

Pagaré No. 001

2.1. La suma de \$500.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución exigible a partir del 20 de junio de 2022.

2.2. La suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1866996** de propiedad de la parte demandada conforme al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

5. **INFORMAR** por secretaría a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.

6. **RECONOCER** a la abogada **LAURA STEFANNY MARÍN MARTÍNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

7. **REMITIR** por secretaría en enlace para consultar el expediente a la dirección electrónica de la apoderada judicial del demandante para su consulta conforme los artículos 26 del Decreto 196 de 1971 y 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f6beae2df303d28c81ebd6b219738adfd93d1630bdaf792a551a3e56af10e2**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Incumplimiento contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00144-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 16 de mayo de 2023 con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso por cuanto el numeral 3° del mismo no fue preciso como lo requiere el inciso 4° del artículo 90 *ibidem* y, adicionalmente, se observan otras causales taxativas de inadmisión las que adolece la demanda, razón por la cual se procederá a su nueva calificación en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-jul.-23

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c76e6dfe827e54b055a9834713f9d12e10d73d248bbfaa7ffe4c9223a4ddf**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 15 de junio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Incumplimiento contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00144-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00066-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Explicar en los hechos de la demanda (i) cuánto fue el valor total de la orden de compra por los veinticinco (25) «volcos»; (ii) qué otros conceptos comprendió el pago de \$949.500.000, además de los trece (13) «volcos»; (iii) cuáles fueron las obligaciones concretas a cargo de la demandante, cuáles concretamente cumplió y cuáles no cumplió pues sí busca la resolución del contrato por incumplimiento unilateral de la demandada, debió haber acatado todos sus deberes convencionales o, si incumplió alguno deberá ajustar la causa petendi a un mutuo incumplimiento; (iv) cuáles fueron los argumentos expuestos por la Superintendencia de Sociedades para abstenerse de resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato; (v) cuál es el negocio jurídico más allá de las facturas relacionadas que dio lugar a la deuda de \$692.338.800 a favor de la demandada; y (vi) qué sucedió en la audiencia del 6 de marzo de 2023 (arts. 43.3, 82.4 y 90.1 CGP).

2. Aclarar las pretensiones de la demanda en tanto pide que se declare el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones a cargo de la demandante derivadas del contrato de compraventa, pero narra que realizó el pago de \$441.550.800 «a título de pago parcial del valor de los trece (13) sistemas auto portantes (volcos)», además de tener presente las figuras de resolución contractual por mutuo desistimiento o por incumplimiento unilateral (arts. 82.5 y 90.1 CGP).

3. Aportar copia completa, audible y digital de la grabación de la audiencia realizada el 19 de mayo de 2022 ante la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización empresarial de la demandante, toda vez que únicamente se aportó el acta de la misma (arts. 82.6, 84.3, 90.2 y 107 CGP).

4. Allegar copia completa, digital y legible de la orden de compra número 4100661473 e igualmente los documentos que soporten la existencia del contrato de compraventa que se encuentren en poder de la demandante o enúnciela concretamente como prueba si ya fue anexada con la demanda, pues se encuentra desorganizada la documental entre dicha orden y las facturas emitidas (arts. 82.6, 84.3, 90.2 y 245 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

5. Presentar copia completa, legible y digital del expediente 11001-31-03-031-2017-00235-00, toda vez que el enlace presentado remite a la consulta de procesos, no así al contenido del proceso en sí mismo y, si bien se permite el uso de enlaces que lleven a repositorios web como *OneDrive*, *Google Drive* o *iCloud*, es deber de la parte demandante asegurar al despacho y a los demás sujetos procesales el

acceso efectivo a los mismos para consulta y descarga de los archivos (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022).

6. Excluir el juramento estimatorio, pues si bien esta buscando el pago de intereses moratorios, en esta clase de procesos declarativos lo propio es tener en cuenta la técnica actuarial o indexación al momento de declarar la obligación en la sentencia, a partir de la cual se generan los respectivos intereses, si hay lugar a ello (arts. 82.7, 90.6, 206, 281 y 283 CGP).

7. Determinar adecuadamente la competencia teniendo en cuenta que para esta clase de litigios la cuantía se fija por el valor total de la compraventa y no por el valor efectivamente pagado, pues se trata de una controversia contractual (arts. 25, 28.1, 82.9 y 90.1 CGP).

8. Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que el asunto contencioso se puede solicitar por dicho mecanismo alternativo, amén que la medida cautelar solicitada se torna improcedente en la medida de que la determinación de suspensión de derechos procesales corresponde exclusivamente al juez que conoce la causa de reorganización empresarial y el abogado libelista tiene el deber de promover el acceso a dicha audiencia extrajudicial (art. 90.7 CGP; arts. 28.13, 34.d y 38.2 L. 1123 de 2007; arts. 68 y 71 L. 2220 de 2022).

9. Informar los datos de notificación de los socios capitalistas de la sociedad demandada, toda vez que la misma se encuentra en estado de liquidación judicial simplificada, lo que eventualmente daría lugar a su extinción y, por lo tanto, a una eventual sucesión procesal (arts. 43.3, 68, 82.2, 87 y 90.1 CGP).

10. Acreditar la remisión simultánea de copia de la demanda, su subsanación y la totalidad de los anexos a la dirección electrónica que la demandada tenga inscrita en el registro mercantil (arts. 90.2 y 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793cecc9844fea71d74ef6d9f772aff68eab096af176df04c31c2cbe3ae9c12f**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00140-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría las comunicaciones dirigidas a la autoridad registral competente informando la medida cautelar decretada en el mandamiento ejecutivo del 14 de marzo de 2023 (PDF 003) sobre los predios con folios de matrícula 50N-20508591 y 50N-718540 de propiedad de los demandados. *Oficiese*.
3. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las gestiones ante la autoridad registral una vez elaborados los oficios por secretaría para dar cumplimiento a la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado, toda vez que en la misma da cuenta que confunde el acuse de recibo exigido por la norma con la apertura del mensaje de datos, último aspecto que es propio de la órbita del destinatario o intente nuevamente a realizar las diligencias para integrar el contradictorio conforme los artículos 20 de la Ley 527 de 1999 y 8° de la Ley 2213 de 2022 y, una vez acredite lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.
5. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 14 de marzo de 2023 (PDF 003) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8533b76fea1b6f9f83f3fe2bb0a2813fbf649efe41e77274d65cc336770315**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00136-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00068-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en auto admisorio del 2 de mayo de 2023 (PDF 008) por el cual se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda en el vehículo de placas TSU-580 de propiedad de la propietaria demandada, decisión debidamente ejecutoriada conforme al artículo 302 del Código General del Proceso o manifieste expresamente si desiste de la misma y opta por las nuevas solicitadas (PDF 009).
3. **INSTAR** a la parte demandante para que integre oportunamente el contradictorio enviando la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y, eventualmente, el aviso con copia cotejada del auto admisorio con las características del artículo 292 *ibidem* a las direcciones físicas de los demandados como se lo impone el numeral 6° del artículo 78 *ibid*.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c2a5426f5b6cc7d9b50bb72b836da7540273a9457301ea140a7bc2e8acb962**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00128-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00069-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando a los demandados el mandamiento ejecutivo dictado el 2 de mayo de 2023 (PDF 004 C-1) conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 2 de mayo de 2023 (PDF 004 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f6838880b888d14efce90b59d3ede1e88aa51a69ca32753a9fc2645750769**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00128-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00069-00 C-2

Teniendo en cuenta que por auto del 2 de mayo de 2023 (PDF 002 C-2) se decretaron medidas cautelares dentro de este asunto sin que se haya comunicado tal decisión como legalmente corresponde, se **DISPONE**:

- 1. ELABORAR** por secretaría el oficio que comunique la medida cautelar decretada por auto del 2 de mayo de 2023 (PDF 002 C-2) sobre productos financieros de los demandados conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593.10 del Código General del Proceso.
- 2. LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en el auto del 2 de mayo de 2023 (PDF 002 C-2), bajo el principio de proporcionalidad, por lo que una vez se consumen las mismas se resolverá sobre las demás solicitadas por el libelista con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca82ec77dd95bcd6df4af375e1eddabbc1c439d3fd5a12409f41cd57db19ec6**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00122-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00070-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando a los demandados el mandamiento ejecutivo dictado el 25 de abril de 2023 (PDF 003 C-1) conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 25 de abril de 2023 (PDF 003 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35633d952c5f026efa8a1223e4cf3201c357ff58e8f0627eb416a8bf5e9ec4f**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00122-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00070-00 C-2

Teniendo en cuenta que por auto del 25 de abril de 2023 (PDF 001 C-2) se decretaron medidas cautelares dentro de este asunto sin que se haya comunicado tal decisión como legalmente corresponde, se **DISPONE**:

- 1. ELABORAR** por secretaría el oficio que comunice la medida cautelar decretada por auto del 25 de abril de 2023 (PDF 001 C-2) sobre productos financieros de los demandados y establecimientos de comercio de la sociedad demandada conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
- 2. LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en el auto del 2 de mayo de 2023 (PDF 002 C-2), bajo el principio de proporcionalidad con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999b8cc821a98b0e53653e23dc470c977f0bdc8d78df08887522b4a7bf8fbbda**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00112-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00071-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando a los demandados el mandamiento ejecutivo dictado el 14 de marzo de 2023 (PDF 003 C-1) conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 14 de marzo de 2023 (PDF 003 C-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9736e6c8f676f0082dd18335fae208df877437bb7fd55a1a2455438ebc90ebfe**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00112-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00071-00 C-2

Teniendo en cuenta que por auto del 14 de marzo de 2023 (PDF 001 C-2) se decretaron medidas cautelares dentro de este asunto sin que se haya comunicado tal decisión como legalmente corresponde, se **DISPONE**:

- 1. ELABORAR** por secretaría el oficio que comunice la medida cautelar decretada por auto del 14 de marzo de 2023 (PDF 001 C-2) sobre productos financieros y salarios del demandado conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
- 2. LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en el auto del 14 de marzo de 2023 (PDF 001 C-2), bajo el principio de proporcionalidad con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6a0ced2272b724f4966798858eee51f42904501303a4ac9c0b2bfcf7d4535**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Servidumbre
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00106-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **OBRE** en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la consignación por concepto de indemnización estimativa aportada por la parte demandante y visible a folio 3 del archivo 06 del expediente electrónico.
3. **CONCEDER** efectos jurídicos a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 efectuada a la dirección electrónica del demandado, quien dentro del término de traslado optó por guardar silencio.
4. **PROCÉDASE** por secretaría con la elaboración de la comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en aras de comunicar la inscripción de la demanda, conforme lo ordenado en auto del 14 de marzo de 2023.
5. **EN FIRME** el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd09103ed482d6f110a7b1db0a2783ef99c7bf75a7c381d79d0fe064de9f471**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00098-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00073-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

- 1.1. Aclare y/o precise ante quien se dirige la demanda, conforme las previsiones del núm. 2 artículo 82 del Código General del Proceso; tenga en cuenta que lo plasmado en el escrito de demanda, difiere ostensiblemente de la literalidad del contrato de leasing aportado y base de la acción.

Con todo, tenga en cuenta que deberá aportar poder conferido en los términos del art. 74 Ibídem, esto es, determinado y claramente identificado.

- 1.2. Indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos con la demanda, precisar su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando se requiera (arts. 78.12 y 245 CGP).
- 1.3. Proceder el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° de la Ley 2213 de 2022–.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico **j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 11-07-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51a113a686f72f9e80016b06fee39ea893dc425986dfcbe956826b6495f8b9**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00098-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EFECTUAR** control de legalidad al auto del 2 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso; toda vez que el mismo no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 Ibídem, esto es, no señaló con precisión los defectos que adolece la demanda. Nótese que la misma no cumple con los requisitos formales del artículo 82 lb.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con la calificación de la demanda en auto de esta misma fecha.

3. **NEGAR** la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, como quiera que conforme el art. 64 de la Resolución 1149 de 2021, la información será suministrada al propietario, poseedor u ocupante. Téngase en cuenta que el aquí demandante registra como propietario del inmueble objeto a restituir.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b506ec364ecf554c807d1f0eda96bd70115771cb2506bea7764a1a68ef0c4b**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00092-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y atendiendo al escrito de subsanación presentado por el apoderado actor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE**, de **MAYOR CUANTÍA** adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUZ YENNY PULIDO MOLANO y OSCAR JAVIER IBAÑEZ MARTINEZ**.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso.
5. **RECONOCER** a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5067d20776ef58ee38093f5e8d800d8f478f19ba71f94d61af02b053c441e553**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00088-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y atendiendo al escrito de subsanación presentado por el apoderado actor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **JOSÉ LUIS TUSO FARFAN** y en contra de **OLGA ALEXANDRA CASTAÑEDA, ANDRÉS LEONARDO NIÑO CASTAÑEDA, DAVID STEVEN NIÑO CATAÑEDA y ANIBAL NIÑO PAVA** por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

2.1. La suma de **\$400.000.000.00** mcte por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1462810** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

5. **INFORMAR** por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

6. **RECONOCER** al abogado **EFRAÍN ACERO ANGEL** como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f13fcddd19137abd0e34c87e0b40424f61957fe0b0f2c17118b4da7da30ac**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00086-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00076-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto datado 2 de mayo de 2023, por el que se dispuso negar el mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La decisión en comento fue impugnada en oportunidad por la apoderada judicial de la demandante, quien adujo que si bien en la dación de pago se pactó una obligación condicional, la misma se encuentra acreditada por su representada con los documentos denominados “*estado de cuentas y cortes de obra estructura y mampostería y pañetes obra gris planchas 2-3-4-5 y relación de pagos*”, los cuales allegó con la alzada, igualmente, señaló que la relación contractual devenía con anterioridad, y precisó que lo que pretendía en el presente asunto era que se ordenará el registro de la Escritura Pública No. 2969 del 23 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Chía – Cundinamarca; advirtiendo que no se pretende suscribir Escritura Pública que protocolice la dación en pago, como quiera que el acto fue elevado ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Chía.

Así las cosas, se procede a resolver la inconformidad, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como única finalidad que el Juez o magistrado que profirió el auto, lo revoque o modifique cuando este ha incurrido en yerro, que afecta a unas de las partes en su decisión.

En tal sentido, y sin un mayor despliegue considerativo se ha de mantener el auto objeto de censura, toda vez que el auto que dispuso negar la orden de pago tuvo óbice en dos causales: la primera de estas que el documento báculo de la acción se trata de un contrato bilateral y conmutativo, en el cual existen obligaciones recíprocas sin que el ejecutante haya demostrado el cumplimiento de la obligación a su cargo, y atendiendo a que la sociedad obligada en el documento base de la acción no tiene dominio real sobre el inmueble sobre el cual se pretende suscribir Escritura Pública.

Ahora bien, se advierte que la ejecutante no demostró el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales, esto es, la verificación de las obligaciones contractuales a su cargo por parte del supervisor del contrato de obra número Murano008-2017, conforme lo acordado en la dación de pago; y es apenas con la presentación del recurso que arriba al proceso, las documentales que presuntamente dan cumplimiento a dicha obligación, advirtiéndosele que no es la etapa para allegarlo, pues los mismos debieron ser presentados con la radicación de la demanda. Sin embargo, tras la lectura y revisión de los mismos a efectos de resolver la alzada se advierte que los mismos correspondieron a entregas parciales cuyas fechas de emisión son anteriores a la suscripción de la dación de pago, esto es, con antelación

al 15 de junio de 2018 fecha para la cual se crearon las obligaciones recíprocas y el título base de la acción en caso que nos ocupa. Razón por la cual no se puede tener por cumplida la obligación contraída con la dación de pago por parte del demandante.

Conforme lo expuesto, se tiene que la obligación demandada no es exigible por el ejecutante, pues sobre el particular, se destaca que el artículo 1609 del Código Civil, señala que *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*. Asimismo, se tiene que la Corte Suprema de Justicia indicó:

Como se tiene dicho, en punto de cargas recíprocas sucesivas, el “(...) contratante que no vio satisfecha la previa obligación sólo puede pretender el cumplimiento del contrato si cumplió o se allanó a cumplir. Si no ha cumplido ni se ha allanado a hacerlo, puede pretender la resolución con fundamento en el art. 1609, es decir, por el incumplimiento de las obligaciones antecedentes del otro contratante” (CSJ SC 153 de 4 de septiembre de 2000, expediente 5420, reiterada en CSJ SC de 8 de abril de 2014, expediente 00138 y en CSJ SC9680-2015 Jul. 24 de 2015, rad. 2004-00469-01).

En la medida en que uno de los requisitos para que se pueda ejecutar la obligación, es que sea exigible, no habiéndolo acreditado el ejecutante en la demanda, resulta obligado concluir que no se cumple con lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

A su turno, se tiene que tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el art. 430 del C.G.P. autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante (acreedor) con demandado (deudor).

Por su parte el inciso segundo del artículo 434 del C.G.P., advierte que, *“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso.”* (Subrayado es del Juzgado).

Para el caso concreto se pretende la suscripción de la escritura pública para la transferencia del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20810469, no obstante, revisado el certificado de tradición de ese bien se tiene que su propiedad no se acredita en cabeza de quien suscribió la dación de pago, es decir, de la sociedad CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S. (aquí demandada), por ende, no es la llamada a suscribir la respectiva escritura pública de transferencia del bien.

Así las cosas, no hay legitimación en la causa entre demandantes (acreedores –) y demandados (deudores), pues estos últimos no figuran como propietarios del bien objeto del contrato. Por tanto, no es procedente que el Juzgado libere mandamiento contra el demandado que no es propietario del bien objeto de la escritura pública a suscribir, asimismo, se tiene que la sociedad inscrita en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, esto es, CONSTRUCTORES MIA S.A.S. no se encuentra obligada en el documento báculo de esta acción

De otra parte, atendiendo al argumento de la recurrente en el que precisó que lo que se pretende es ordenar la protocolización y registro de la Escritura Pública No. 2969 del 23 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Chía – Cundinamarca, ha de señalarse que junto con la demanda no se allegó la escritura referida, obligación que no se encuentra en el contrato de dación

de pago que se pretende ejecutar, aunado a que como se señaló en el auto atacado la sociedad obligada no tiene el dominio real del predio.

En consecuencia, la decisión objeto de recurso de reposición se mantiene en su integridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Finalmente, se concederá el recurso de alzada en efecto suspensivo, acorde con el numeral 4° del artículo 321 del CGP y 438 ibíd.

DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Funza - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **NO REVOCAR** el auto del 2 de mayo de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
3. **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado como subsidiario en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil- Familia.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a correr traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P. como quiera que no se ha trabado la Litis.
5. **ORDENAR** a secretaría, cumplido lo anterior, se remita el enlace del expediente electrónico de la referencia, previa revisión del orden de los documentos, su integridad y el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445a4d82fe908c23eec65bda5662fd45a0e946b2f12ed992025157c281fe2dea**

Documento generado en 08/07/2023 10:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00078-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **PROCÉDASE** por secretaría con la elaboración de los oficios con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el embargo y secuestro del predio objeto de gravamen de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-426057** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso; y lo ordenado en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44807ae9e49ac061a314e2591478242834e93e63999fe9105521a1d593937ce8**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00074-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00078-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **dispone**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 16 de mayo de 2023, con relación al numeral segundo, en el sentido de indicar que se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme las previsiones del artículo 369 del Código General del Proceso.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído de forma personal conforme prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso al extremo pasivo, junto con el auto del 16 de mayo de 2023.

3. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que precise la dirección electrónica que utiliza cada demandado, toda vez que se trata de un dato personal que lo identificará en el curso de la actuación judicial o manifieste si alguno de ellos carece del mismo (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012). Nótese que dicha información no se encuentra de forma clara en el escrito de demanda.; igualmente, indique la forma en la que obtuvo dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbc9a0e7ec56e4fd2f4defb9152d90bc7faf7ea788ba40e134d12994fe11af3**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00062-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00079-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NO CONCEDER** efectos jurídicos al trámite de notificaciones efectuado por el apoderado demandante a los demandados, como quiera que en el acto de notificación se advierte que al extremo pasivo conformado por Fernando Antonio Zuluaga de la Hoz y Magda Alejandra Méndez Guzmán se notificó al correo electrónico maalejameguz@gmail.com; sin embargo, ha de señalarse que la dirección electrónica en cuenta que es un dato personal el cual identificará a cada uno en la actuación judicial (arts. 103 y 122 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012).

Por lo anterior, se **exhorta** al extremo activo precise la dirección electrónica que es utilizada por cada demandado teniendo en cuenta que dicha información no obra de forma clara en el expediente; igualmente, se le insta para que allegue evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de las personas que integran el extremo pasivo.

3. **AGREGAR** al expediente la respuesta emanada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante la cual indicó: *“verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos y bases de información propios de la División de Cobranzas de esta Dirección Seccional, se estableció que MENDEZ GUZMAN MAGDA ALEJANDRA con NIT 1073504473 y ZULUAGA DE LA HOZ FERNANDO ANTONIO con NIT 77187199 no tienen obligaciones pendientes de pago a la fecha.”*
4. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1768001** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, por encontrarse acreditada la inscripción del embargo conforme se advierte en el certificado de tradición y libertad del inmueble¹ aportada por la parte demandante.
5. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FUNZA - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos

¹ Archivo Electrónico 011.
Ajma

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **TRANSLUGON LTDA**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

6. NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que no se cumplen los presupuestos legales. Tenga en cuenta que el extremo pasivo no se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6680f9b3e364d2158216e00fce78d7eb4c4dcddde1952413bc9f4faf460189**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00044-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORRER** traslado del recurso de reposición aportado por la apoderada del extremo pasivo el 21 de febrero de 2023, al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.
3. **ESTARSE** el extremo activo a lo dispuesto en el presente auto, en atención a sus solicitudes de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12050696898ab3a5248761922137bf926af082e44f989d599a21f6dc868bc563**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00028-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00081-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ACEPTAR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 82, 93 y 422 del Código General del Proceso.
3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MRO SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.**, por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré 310135243:

3.1. Por la suma de **\$139.771.505.⁰⁰** mcte por concepto del capital utilizado y dejado de pagar.

3.2. Por los intereses en mora sobre el capital anterior, causados desde el día 20 de abril 2022, fecha de exigibilidad de la obligación y, hasta que se verifique el pago, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto del pagaré 310135244:

3.3. Por la suma de **\$1.963.192.⁰⁰** mcte, por concepto de capital utilizado y dejado de cancelar.

3.4. Por los intereses en mora sobre el capital anterior, causados desde el día 20 de junio 2022, fecha de exigibilidad de la obligación y, hasta que se verifique el pago, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto del Pagaré 3197913184:

3.5. Por la suma de **\$2.785.042⁰⁰** mcte, por concepto de capital utilizado y dejado de cancelar.

3.6. Por los intereses en mora sobre el capital anterior, causados desde el día 22 de febrero 2022, fecha de exigibilidad de la obligación y, hasta que se verifique el pago, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.6. Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad.

4. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso,

concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

6. RECONOCER personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien a su vez designó a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22697b4bd24ee05df9a93083a264dc7222d840f41638a9f3ca524922fc7d32ca**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00028-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00081-00 C-2

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la entidad demandante solicita los oficios que comunican la medida de embargo, y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **PROCÉDASE** por Secretaria con la elaboración de los oficios correspondientes de las medidas de embargo decretadas en auto del 9 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ff9fee19bdbd422d30c7609665a1d41fb1f3f6f55b3febcbf027104bcbd0215

Documento generado en 08/07/2023 10:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00028-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00082-00 C-2

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la entidad demandante solicita los oficios que comunican la medida de embargo, y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **PROCÉDASE** por Secretaria con la elaboración de los oficios correspondientes de las medidas de embargo decretadas en auto del 14 de febrero de 2023, por el Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8532d3b5e795922f796b31cb8438c5d32ef1d102fada998d7b0a558fd576e3b**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00026-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00082-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **dispone**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CONCEDER** efectos jurídicos a la notificación de los demandados OBSIDIAN SAS, ANA CATALINA BERNAL BARRERO y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron a través de apoderado judicial y propusieron medios exceptivos.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado GERMAN RICARDO PULIDO ALMANZAR como apoderado judicial de los demandados OBSIDIAN SAS y EDWIN ANDRES JIMENEZ NIÑO, en los términos del poder conferido.
4. **REQUERIR** al abogado GERMAN RICARDO PULIDO ALMANZAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue poder conferido por la demandada ANA CATALINA BERNAL BARRERO. Nótese que el poder aportado (FI 13) con el escrito de contestación visible a archivo 04 del expediente electrónico se encuentra ilegible e incompleto. *Contrólense por secretaría el término otorgado.*
6. **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la demandada, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
7. Por secretaría, **contabilícese** el término concedido en el numeral que antecede, adviértase que si ha bien lo tiene la parte actora, podrá reafirmar, adicionar y/o corregir el memorial arrimado al plenario.
8. **OFÍCIESE** por secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea48c41407383222ee2f352a96adf79b8e25c1adae86c044a51ddd686b7fa275**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00020-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00083-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CONCEDER** efectos jurídicos a la notificación de la demandada VARAN FARMA S.A.S. en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal contestó a través de apoderada judicial y propuso medios exceptivos.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DIANA SOFIA ZARATE GUERRERO como apoderada judicial de la entidad demanda, en los términos del poder conferido.
4. **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la demandada, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
7. Por secretaría, **contabilícese** el término concedido en el numeral que antecede, una vez fenecido ingresen las presentes diligencias al Despacho.
8. **DESGLÓSESE** por secretaría el archivo 11 obrante en el expediente electrónico, y remítase al Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio; como quiera que el mismo no corresponde a este proceso en número de radicado y sujetos procesales. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 11-07-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296063e5ab898c9a212d38de895617e0f695fb8e63e98be449385b215327ba2**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00006-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, enviado a la dirección electrónica del demandado, con resultado positivo.
3. **OBRE** en autos y póngase en conocimiento del interesado respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual informó: *“le informa que ha recibido el documento de la referencia, y ha procedido al registro de inscripción de la demanda sobre la sociedad denominado MAKRO COMPUTO S A con matricula 00632641, según con lo ordenado por usted.”*
4. **REQUIÉRASE** al Juzgado Primero Civil Circuito para que allegue los oficios emitidos en el presente asunto; nótese que la comunicación librada con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá no obra en el expediente electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df91231ef50d4f25f900d2f16f18031b4f1bb32de2bc55562633dd2fed9417ae**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00004-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y atendiendo al escrito de subsanación presentado por el apoderado actor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **NATALIA ANDREA ROMERO GACHARNA** por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

Por el pagaré N° 05700407700097867.

2.1. La suma de **\$277.269.674.⁰⁰** mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 17,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

2.3. La suma de **\$3.246.055.⁶²** mcte por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de mayo al 6 de octubre de 2022.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 17,25% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

2.5. La suma de **\$15.263.943.⁷⁹** mcte por concepto de intereses de plazo, cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital

2.6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso,

concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1982900** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

5. INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

6. RECONOCER a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b91569d4f49ef9fc346f439138cb0d4794979f7c3641ccc8ebc4b44668d225**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Prueba extraprocesal - Exhibición de Documentos.

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00002-00

Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre su competencia al respecto conforme las previsiones del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, arts. 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Así las cosas, debe señalarse en primer lugar que el artículo 2 del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023, indicó:

Conforme a las reglas de redistribución de los procesos establecidas en el Acuerdo N° PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2022, se procederá así:
a) *Se remitirán en primer orden las **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*** b) *Se remitirán en primer orden **Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio;** este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.* c) *Se remitirán en primer orden **Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*** d) *Se remitirán el número de **procesos** hasta equilibrar las cargas laborales*

Por su parte, se tiene que el presente asunto se trata de una prueba extraprocesal de que trata el artículo 183 del Código General del Proceso, misma que corresponde a una petición elevada por el interesado previo al inicio de una demanda, pues como puntualizó la Corte Constitucional en sentencia C-830 de 2002 “Según el mismo código, dichas pruebas pueden practicarse en el curso del proceso, o sea, con posterioridad a la notificación de la providencia de admisión de la demanda, o por fuera del mismo. **Estas últimas son las llamadas pruebas anticipadas o extrajudiciales,** /...)Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma.”.

Asimismo, lo señaló en doctrina Horacio Cruz, quien precisó: *además no existe proceso , no hay demanda sino una **solicitud o petición,** elevada por quien este interesado, y con una competencia a prevención asignada a los jueces civiles municipales en primera instancia y a los jueces civiles de circuito en primera instancia” (Pág. 220. El proceso civil a partir del Código General del Proceso) negrilla propia.*

Situación tal, que se acompasa con lo previsto en el núm. 10 del artículo 20 donde se señala: *a prevención con los jueces civiles municipales, de **las peticiones** sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”(negrilla propia)*

Colofón de lo expuesto, se advierte que las pruebas extraprocesales previstas por el legislador en los artículos 183 y siguientes del Estatuto Procesal corresponden a peticiones elevadas por el interesado para configurar un medio probatorio previo al inicio de un proceso, misma que tendrá valor ante cualquier autoridad; las cuales tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los artículos 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes

e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales¹.

Ahora bien, habrá que señalarse que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en el Reporte Gestión en el Sistema Estadístico de la Rama Judicial SIERJU prevé las *pruebas anticipadas* como otros asuntos; por tal razón, se advierte que la presente solicitud no cumple con reglas de redistribución de los procesos establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del presente asunto
2. **DEVOLVER** las presentes diligencias en el estado en el que se encuentran ante el Juzgado primero Civil Circuito de Funza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d585c756a66cd9182fc3946e8dd26296ddd141fbb6e716224060caec78a61929**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia C830-2002.
Ajma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00355-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INVERSIONES FFKD S.A.S.** contra **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR** la práctica de una inspección judicial a la **BODEGA 32 A** de la **ZONA FRANCA INTEXZONA** ubicada en el **KILOMETRO 1** de la **VÍA SIBERIA - FUNZA** en **COTA – CUNDINAMARCA** para verificar el estado en que se encuentra, particularmente si está desocupada, abandonada o en grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo de conformidad con el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. **COMISIONAR** con amplias facultades al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA** para realizar la inspección judicial de dicho inmueble e incluso la de ordenar provisionalmente la restitución a favor del demandante sí se encuentra desocupada, abandonada o en grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo, así como la facultad expresa de allanar de ser el caso de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. *Líbrese despacho comisorio.*
6. **RECONOCER** al abogado **HERNÁN VÉLEZ VÉLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5994484044dc5e63df175ad429b3b56e4a975f456d7a9f83a1bb845da561eb04**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00345-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758095e191e257ee919f0f6def1667a1c521b772ae686325fec1db2ffc73807f**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00343-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** quien absorbió a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JULIÁN ANDRÉS CASTELLANOS MORA** al subsanarse la demanda, reuniendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** al abogado **EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 11-07-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40cdf95409fef629917cc403c7ab3338ef2fb0b7d140fe863ce52a52738f827**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00341-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e89b1fab410c1baa284e49c25df117a5d588e763974cc28518eac27937cd9**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00337-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 26 de mayo de 2023 (PDF 003) con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso por cuanto el numeral 3° del mismo no fue preciso como lo requiere el inciso 4° del artículo 90 *ibidem* y, adicionalmente, se observan otras causales taxativas de inadmisión las que adolece la demanda, razón por la cual se procederá a su nueva calificación en auto de esta misma fecha, sin perjuicio de tenerse en cuenta la subsanación allegada.
3. **RECONOCER** a la abogada **JEANETTE STHEPHANY CHAVES QUINTANA** como apoderada judicial de los demandados **EDWIN VIVIAS NAVAS** y **ELIZABETH PULIDO AREVALO** en los términos del mandato conferido.
4. **REMITIR** por secretaría el enlace para consultar el expediente a las direcciones electrónicas de la abogada **JEANETTE STHEPHANY CHAVES QUINTANA** para su consulta conforme los artículos 26 del Decreto 196 de 1971 y 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-jul.-23

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63a10adffdfa09afe2f5c0b342bca46720f6b19b0ae7b442a4c06005257b6f**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00337-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00092-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar poder otorgado por Maribel Torres Isaza como gerente general de Alianza SGP S.A.S. a favor de la firma Casas & Machado Abogados S.A.S. y/o al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda bien sea con presentación personal ante notario o firma digital certificada (no la impresión de un logotipo) o la constancia de haberse remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil a nombre de dicha sociedad con la inclusión expresa del correo electrónico que el profesional en derecho debe tener inscrita en el registro profesional y, en cualquier caso, la determinación clara del asunto encomendado, pues no se aportó poder con la demanda (arts. 73, 74, 77 y 90.5 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).
2. Aclarar en la parte introductoria de la demanda sí el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda actúa directamente o como representante legal de la firma Casas & Machado Abogados S.A.S. (arts. 43.3, 82.2 y 90.1 CGP).
3. Identificar adecuadamente el inmueble objeto del contrato de arrendamiento pues en la demanda indica como nomenclatura urbana del mismo la «Calle 20 # 2 Bis 13» de esta ciudad, pero en el documento anexo denominado «*otrosí*» se aclaró que era la «Calle 20 Nro. 2 **B** Bis - 13», además, deberá precisar demás datos propios del inmueble (arts. 83 y 90.1 CGP).
4. Indique expresamente en el capítulo denominado «*notificaciones*» los datos del lugar, dirección física y electrónica en donde la demandada Elizabeth Pulido Arévalo recibirá notificaciones (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
5. Enunciar concretamente todos los documentos que fueron anexados con la demanda, pues se limita a indicar el contrato, el poder (que ciertamente no lo aportó) y el anexo de iniciación de plazo, pero no dice nada sobre la escritura pública allegada, las pruebas de existencia y representación legal de algunos sujetos procesales, el otro sí, la solicitud única de vinculación de clientes persona natural, el certificado de dirección electrónica de una de las demandadas y el certificado de tradición de la matrícula 162-12164 (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
6. Explicar la razón por la cual aportó el certificado de tradición de la matrícula 162-12164 el cual da como propietario de un derecho de cuota a uno de los aquí demandados (art. 43.3 CGP).

7. Acreditar la remisión simultánea de la nueva subsanación y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados y a la dirección electrónica de su apoderada judicial reconocida por auto de esta misma fecha (art. 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0051e529589e567b17846eefd659c9dc7df0e41073f509f244eacc253f37fd21**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00333-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **EJERCER** control de legalidad sobre el auto del 26 de mayo de 2023 (pdf 007) con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso pues en él se omitieron precisar aspectos concretos de inadmisión como exige el inciso 4° del artículo 90 *ibidem* que, eventualmente, pueden dar lugar a irregularidades procesales, por lo que se procederá a calificar nuevamente la demanda sin perjuicio de tenerse en cuenta la subsanación allegada.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-jul.-23

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d820628b50a3c9dacda4492c5446358ebe40e77910a35cbd072b9bcc5bc1dc7**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00333-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00093-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar si las demandantes Nancy Murillo Sandoval y María Dolores Sandoval Vengas utilizan personal y simultáneamente el mismo correo electrónico «*nanacymurillosandoval@gmail.com*», toda vez que se trata de un dato personal que las identificará en la actuación procesal (arts. 82.10, 90.1 y 122 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; art. 3c L. 1581 de 2012; art. 16 y 17 L. 527 de 1999).
2. Explicar en los hechos de la demanda (i) qué otros procesos como policivos ha intentado iniciar en contra de la poseedora demandada; (ii) a qué título el causante de las demandantes entregó el inmueble a la poseedora demandada; y (iii) por qué afirma la calidad de mala fe de la poseedora demandada (arts. 43.3, 82.5 y 90.1 CGP).
3. Determine adecuadamente la competencia por el factor cuantía allegando la prueba conducente del avalúo catastral del predio objeto de las diligencias emitida por la autoridad tributaria competente para la actual anualidad, toda vez que la llegada data del 2022 (arts. 26.3, 82.9 y 90.1 CGP; art. 3° L. 14 de 1983; art. 79 L. 1955 de 2019; art. 2.2.2.1.4. D. 1170 de 2015).
4. Enunciar concretamente los hechos que serán tema de cada una de las declaraciones de los testigos citados (arts. 82.6, 90.1 y 212 CGP).
5. Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar es improcedente por cuanto (i) la inscripción de la demanda no procede sobre bienes que no sean de propiedad de la demandada (art. 591 CGP); (ii) este asunto es susceptible de ser solucionado por dicho mecanismo alternativo (arts. 66 y 71 L. 2220 de 2022); y, el abogado tiene el deber de promover su acceso (art. 90.7 CGP; arts. 28.13, 34.d y 38.2 L. 1123 de 2007).
6. Acreditar la remisión simultánea de la demanda, la subsanación y la totalidad de sus anexos a la dirección física de la demandada informada en el libelo (art. 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d5ae7898133c60f0e707db0f24a839161ad1d1c80bd3b1415256d961179126**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00331-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00094-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AUTORIZAR** el retiro la demanda de la referencia solicitada por el abogado libelista en razón a que aún no se ha siquiera calificado la misma ni integrado el contradictorio, sin que existan medidas cautelares decretadas, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones de rigor en el libro radicador, las constancias respectivas y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9423281b3208b79fe1935bbf45eec710d21a45319276df310120188db1b24bcb**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00325-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00095-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ddf04bf71577e2b14103c6c54d0f0a00d35dfba43616d63e3f8fe7d7fac251**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00319-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **EJERCER** control de legalidad sobre el auto del 19 de mayo de 2023 (pdf 013) con fundamento en la facultad oficiosa consagrada en los numerales 5° y 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso pues en él se omitieron precisar aspectos concretos de inadmisión como exige el inciso 4° del artículo 90 *ibidem* que, eventualmente, pueden dar lugar a irregularidades procesales, por lo que se procederá a calificar nuevamente la demanda sin perjuicio de tenerse en cuenta la subsanación allegada.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-jul.-23

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160f56b0d7604be7f2e157bac3be413b6620a68b708e7058cf6c162b47db3fc8**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00319-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00096-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Manifestar expresamente cuál es la elección para determinar adecuadamente la competencia del asunto por el factor territorial, toda vez que en esta clase de litigios el demandante puede libremente seleccionar si presenta la demanda en el domicilio de alguno de los demandados por el fuero personal como sería del caso de la compañía de seguros que lo tiene en Bogotá D.C. o en el lugar de los hechos por el fuero circunstancial, es decir, donde ocurrieron los hechos (arts. 28, 43.3, 82.9 y 90.1 CGP).
2. Adecuar la demanda a las facultades precisas del mandato pues los demandantes únicamente facultaron al apoderado judicial para demandar a William Andrés Torres Parra y Seguros Comercial Bolívar S.A., no así contra Carlos Andrés Varón Prada, pues ello excedería la facultad otorgada o proceda a presentar poder en el que incluya expresamente a todos los demandados acreditando su presentación personal ante notario o la remisión como mensaje de datos desde las direcciones electrónicas de los demandantes (arts. 73, 74, 77 y 90.5 CGP; arts. 2157 y 2158 CC; art. 5° L. 2213 de 2022).
3. Aclarar la totalidad de los hechos de la demanda para explicar (i) quien realmente iba conduciendo el vehículo de placas RNL-806 pues en el informe de tránsito se dejó constancia que era Carlos Andrés Varón Prada, siendo el propietario William Andrés Torres Parra, pero en el hecho tercero afirma que es este último quien lo conducía; (ii) quién era el asegurado y tomador de la póliza de seguro; (iii) cuál decisión judicial en firme lleva al libelista a afirmar la comisión del delito de lesiones personales culposos por parte de Carlos Andrés Varón Prada; y (iv) cuáles hechos concretamente son los relativos a los daños patrimoniales sufridos por los demandantes (arts. 82.5 y 90.1 CGP).
4. Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas RNL-806 con vigencia no superior a un (1) mes y, de ser el caso, la tarjeta de propiedad del mismo, pues en el hecho cuarto afirma que el propietario del mismo es Carlos Andrés Varón Prada, cuando en el informe de policía de tránsito obra que es William Andrés Torres Parra, además de haber relacionado esas documentales como pruebas, pero no aportarlas (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
5. Precise si demanda en ejercicio de la acción directa a la compañía de seguros o pide que sea llamada en garantía ante la eventual responsabilidad de las personas naturales (arts. 82.4 y 90.1 CGP).

6. Excluya la pretensión número cuarta por cuanto en los procesos declarativos no se condena al pago de intereses moratorios, sino a la indexación de la suma pretendida y, una vez declarada la obligación indemnizatoria, si corren los aludidos réditos (arts. 82.4, 90.1 y 281 CGP).

7. Adecuar la solicitud probatoria de dictamen pericial, toda vez que el mismo debe ser aportado con la demanda cumpliendo los requisitos mínimos acerca de la identificación del perito, sus datos de notificación, acreditación de estudios, experiencia profesional, laboral y litigiosa, así como las declaraciones sobre los métodos, técnicas, experimentos e investigaciones y lo relativo a sus impedimentos (arts. 84.3, 90.1, 226 y 227 CGP).

8. Probar la forma como los demandantes o su apoderado obtuvieron las direcciones electrónicas de las personas naturales demandadas más allá de las meras manifestaciones (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar sí adelantarán las diligencias conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).

9. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la compañía de seguros demandada expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues lo aportado es el registro mercantil (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP; art. 53.8 D. 663 de 1993).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9fcc5734f4878db3edb3bb2fb2c24fc648d7ee2c88b65090a2a6753d4c2cfe**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00285-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comuniqué la medida cautelar de embargo decretada en el mandamiento ejecutivo del 19 de mayo de 2023 (pdf 003) sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1982676** de propiedad de los demandados, precisando que dicho bien queda a disposición de este juzgado, de conformidad con los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022; 111, 468.2 y 593.1 del Código General del Proceso. *Oficiése*.
3. **REQUERIR** por secretaría a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que informe el trámite dado al oficio número 488 del 14 de junio de 2023 (pdf 006) informándole el contenido de esta decisión por la cual se avoca conocimiento del asunto de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése*.
4. **TOMAR** atenta nota de la decisión adoptada el 27 de junio de 2023 por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** comunicada mediante el oficio número 795 del 29 de junio de 2023 (pdf 008) mediante la cual se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad de la aquí demandada **DIANA CONSUELO ROJAS OSPINA** de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. *Comuníquese por secretaría al despacho judicial*.
5. **INSTAR** a la parte demandante para que cumpla su deber legal de integrar pronta y adecuadamente el contradictorio de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7330b96bfff78824ea313f075deae5127261464189ea6f3fd9ceeb4283d**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00281-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00098-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando a los demandados el mandamiento ejecutivo dictado el 9 de mayo de 2023 (pdf 003 c-1) conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** por secretaría la existencia del proceso a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 9 de mayo de 2023 (pdf 003 c-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ab9c3804ab943c683650b4896fa4b254f0b213fa7ce2413a9f7b2e7a8859f**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00281-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00098-00 C-2

Teniendo en cuenta que por auto del 14 de marzo de 2023 (PDF 001 C-2) se decretaron medidas cautelares dentro de este asunto sin que se haya comunicado tal decisión como legalmente corresponde, se **DISPONE**:

1. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comunice la medida cautelar decretada por auto del 9 de mayo de 2023 (pdf 002 c-2) sobre productos financieros de los demandados conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593 del Código General del Proceso. *Oficiése*.

2. **LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en el auto del 9 de mayo de 2023 (pdf 002 c-2), bajo el principio de proporcionalidad con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65dcda677718f27fb8a4b107e064dad004b3a625b6d86bfabc694bfb28856**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00267-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00099-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. TENER** a ANA LUCÍA GARCÍA ROZO como representante legal - administradora de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA GRANDE como notificada personalmente del auto admisorio dictado el 2 de junio de 2023 (pdf 005) a partir del 22 de junio de 2023 (pdf 007), quedando debidamente integrado el contradictorio conforme el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3. CORRER** traslado por el término faltante de dieciocho (18) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión a la parte demandada para lo de su defensa, en razón a que el expediente fue remitido a este despacho 27 de junio de 2023 (pdf 010) cuando estaba corriendo aún el traslado inicial de la demanda, sin pronunciamiento expreso sobre el asunto, dándose aplicación a los artículos 91, 118.5 y 442.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controlar términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bee84d600dd3fc70753b97cd24e2fa2772adc75067d909ceec640c7bb1955b2**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00254-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00100-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias en aras de integrar oportunamente el contradictorio notificando al demandado el mandamiento ejecutivo dictado el 23 de junio de 2023 (pdf 004 c-1) conforme el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** la existencia del proceso a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** conforme fue ordenado en el mandamiento ejecutivo del 23 de junio de 2023 (pdf 004 c-1) y con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a9ef52782197f35baa15baaa0b5ea9d931d7deb73dd0d90246f12848cb9097**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00254-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00100-00 C-2

Teniendo en cuenta que por auto del 23 de junio de 2023 (pdf 002 c-2) se decretaron medidas cautelares dentro de este asunto sin que se haya comunicado tal decisión como legalmente corresponde, se **DISPONE**:

1. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comuniqué la medida cautelar decretada por auto del 23 de junio de 2023 (pdf 002 c-2) sobre productos financieros del demandado conforme los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

2. **LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas en el auto del 23 de junio de 2023 (pdf 002 c-2), bajo el principio de proporcionalidad con base en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08d8ac0a2550bdd641b08e12405e0606d28c7cd20b4b51aee6977719b40cb1**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00239-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00101-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGREGAR** al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal a la Casa 37 del Condominio Hacienda Paloe´monte ubicado en el kilómetro 1,5 de vía Cota – Siberia con resultado «*la persona a notificar sí reside o labora en esta dirección*» (pág. 4-7 pdf 004) y a la Calle 10 # 26 – 66 en Bogotá D.C. con resultado «*dirección incompleta*» (pág. 9-13 pdf 004) al cumplir con las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que la demandada hubiere comparecido oportunamente a este despacho judicial.
3. **INSTAR** a la parte demandante para que remita a la demandada por servicio postal autorizado, cotejado y certificado el aviso de notificación con copia simple del auto admisorio a la Casa 37 del Condominio Hacienda Paloe´monte ubicado en el kilómetro 1,5 de vía Cota – Siberia en los estrictos términos del artículo 292 del Código General del Proceso y, de resultar negativas las diligencias, proceda a intentar las mismas remitiendo la demanda, sus anexos y el auto admisorio como mensaje de datos a la dirección electrónica informada con acuse de recibo conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63006ccbac4d23a80911449293b60079129b4e67d64a08be056efbe1e29b6ef9**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00237-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **PROCÉDASE** por secretaría con la elaboración de los oficios con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el embargo y secuestro del predio objeto de gravamen de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1835224** de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso; y lo ordenado en la orden de apremio.
4. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac026c5dbd0c49f3cf38d3be67caa65d2d98afbc8171a8a88f8d31200ecc29e**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00235-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00103-00 C-2

Una vez revisado el proceso, y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración de los oficios correspondientes de las medidas de embargo decretadas en auto del 16 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f128a8b832ca19398466c942f9cdbfeeb971ae2a6db730a53564ac7a0fba9643**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00235-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00103-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado AJECOLOMBIA S.A., como quiera que constituyó apoderada judicial¹ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **contabilícese** el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa. Una vez fenecido el término ingresen las presentes diligencias al Despacho.

3. **RECONÓZCASE** personería a la abogada CAROLINA MÉNDEZ NIÑO, como apoderada judicial del demandado AJECOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

¹ Fl 3 archivo 09.

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5395e5f1c20e1f33d07d8a5d504462229316248ae2939519c372aa0208a4a7c**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00227-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EFFECTUAR** control de legalidad al auto del 25 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Primero Civil Circuito de Funza, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso; toda vez que el mismo no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 Ibídem, esto es, no señaló con precisión los defectos que adolece la demanda. Nótese que la misma no cumple con los requisitos formales del artículo 82 lb.

Por lo anterior, se procederá de conformidad con la calificación de la demanda en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f54d3a5ec172b6b70fc77a04581749cdfb2f115b333464a65e1f11eac124**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00227-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00104-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1.1. Aportar las pruebas conducentes por medio de las cuales se evidencie la cadena de endosos de los títulos valores ejecutados indicando la calidad, funciones y facultades de quienes intervinieron en él (arts. 84.3 y 422 CGP; art. 663 C Co.). Nótese que no se advierte en los pagarés base de la acción endoso alguno que faculte a la apoderada para imponer la demanda.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico **j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d607606f48feac0e48df5afd86e7b4c5bb4e98bd2cdaeb3dc72001afe5d8a70**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00223-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00105-00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

En este asunto se advierte que obran en calidad de demandadas Colpensiones, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y 397 particulares más; sin embargo, se advierte en los términos del parágrafo del art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo son entidades públicas: *“todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”*, que en el presente asunto dos demandados tienen carácter de entidades pertenecientes a la Nación.

Téngase en cuenta que Colpensiones S.A. «es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo» según el artículo 55 de la ley 1151 de 2007, modificado por el decreto 4121 de 2001, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, a su turno, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas y conforme el núm. 10 del art. 28 del CGP, la competencia territorial, por la calidad de tales partes, corresponde *«en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad»* y atendiendo a las dos personas jurídicas de derecho público que integran el extremo pasivo, cuyo domicilio principal está en Bogotá DC, lo procedente es remitir por competencia la presente demanda al Reparto de los Jueces Civiles Circuito de Bogotá.

Lo anterior, atendiendo a la prevalencia del fuero privativo en los términos del artículo 29 del Código General del Proceso, en el cual prevalece la competencia establecida en consideración a la calidad de esas entidades al que alude el citado núm. 10 del art. 28, por sobre la que fija el núm. 7 de la misma norma en atención al lugar donde se hallan los predios, tal y como lo unificó la Corte Suprema de Justicia; pues al respecto, señaló:

“Como se anotó anteriormente, en las controversias donde concurren los dos fueros privativos enmarcados en los numerales 7° y 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, como el que se presenta cuando una entidad pública pretende imponer una servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre un fundo privado, surge el siguiente interrogante: ¿Cuál de las dos reglas de distribución es prevalente?”

Para resolver dicho cuestionamiento, el legislador consignó una regla especial en el canon 29 ibídem, el cual preceptúa que “[e]s prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.¹

¹ AC140-2020

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá, por ser el competente para conocer del mismo. **Secretaría** proceda de conformidad con el envío del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas y descárguese de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f7a1e5ad1569b116e40143f2fbc01a9ecca925d60bafab44be813e4bba7f1b**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00221-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00106-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **PROCÉDASE** por secretaría con el emplazamiento de los herederos indeterminados de Leonor Acosta Lee de Rodríguez y Enrique Acosta Lee, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 ejusdem) conforme las previsiones del art. 10 de la Ley 2213 de 2022¹.
3. **COMUNÍQUESE**² a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso, indíqueseles los datos número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble, identificación de los propietarios inscritos y poseedores reclamantes del predio objeto de las diligencias y/o el de mayor extensión para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4. **OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de Litis, en cumplimiento al núm. 7 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Núm. 5 auto admisorio.

² Núm. 6 auto admiosrio.

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a3389b5c4ba712cf3c94d44cbbd18547c0e335d63d0c31cb56596ce9d476b**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00217-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00107-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **PROCÉDASE** por secretaría con la elaboración de los oficios con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cbeacbf382590bd384a67f921d88363340cbebfd09ed7fbbd478cae027ca13**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00217-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00107-00 C-2

Una vez revisado el proceso, y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. PROCÉDASE por Secretaria con la elaboración de los oficios correspondientes de las medidas de embargo decretadas en auto del 26 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Civil Circuito de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd826723d75a185bfce45b925f1a174e55b10a308185ac7e8616eab7a987a178**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00215-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023, con relación a la entidad demandante, el cual queda así.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** contra **ALMER ENRIQUE VEGA CABRERA** para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído de forma personal conforme prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso al extremo pasivo, junto con el auto que libró mandamiento de pago del 18 de abril de 2023.
3. **PROCÉDASE** por secretaría a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. **OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca. En cumplimiento a la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1676120243ea4b33a2d6eb9b0cb2cc8c7037481c77d53ce40743caa84b0eb1e7**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00209-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00109-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **PROCÉDASE** por secretaría con la elaboración de los oficios con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. **OFÍCIESE** por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el embargo y secuestro del predio objeto de gravamen de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1985030** de propiedad de la parte demandada, conforme lo ordenado en la orden de apremio.
4. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **TENER** en cuenta la autorización otorgada a Diego Armando Bautista Ochoa, como dependiente judicial del apoderado actor, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
6. **EXHORTAR** a la parte actora para que realice las acciones tendientes al trámite de la medida cautelar, y consecuentemente aporte el certificado de tradición y libertad del predio objeto de hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e583842e4512928f4c0e818859f32e0af96be7a67791f2797f68be4001ff7**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Servidumbre
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00199-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **RECHAZAR** la presente demanda, como quiera que la actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en lo que respecta a las causales 2 y 5; adviértase que no se aportó el acto administrativo mediante el cual se autorizó la extracción del recurso hídrico a favor de la parte demandante, como quiera que el arribado con el escrito de subsanación no refiere la autorización de extracción del recurso hídrico a favor de la parte demandante en la sección del nacedero de agua que se encuentra en el predio sirviente. Téngase en cuenta que se advierte que el documento se encuentra incompleto pues no se advierte rubrica de quien lo emitió. De igual forma, con relación a la causal citada en el numeral 5 en la pretensión no se indicaron los folios de matrícula de los predios dominantes, aunado a que tampoco se determinaron las características específicas y ubicación de la servidumbre con respecto al predio sirviente, conforme se solicitó en el auto que dispuso inadmitir la demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5f974a818f70bed22ae2a2aa167c76054a38bbcd919b4b658ea8de66e36ea**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Simulación
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00189-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurado por **MARÍA CELIA GONZÁLEZ ROMERO** contra **JORGE ELKIN BAQUERO GONZÁLEZ, LUIS GABRIEL NARVÁEZ AGUDELO, JOSÉ RAIMUNDO FERNANDO CONTRERAS, DANIEL GERARDO PARDO ROMERO, CLARA INÉS ROMERO ROA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ HILARIÓN y LUIS CARLOS GONZÁLEZ GONZALEZ, RUDY ORIANA GONZÁLEZ GONZALEZ, JENNIFER LYRN GONZÁLEZ GONZÁLEZ ; YERALDIN GONZÁLEZ VILLALOBOS, LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MORALEZ, CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ VILLALOBOS JULY JJOHANA GONZÁLEZ VILLALOBOS** como herederos por representación del señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ MEDINA (QEPD), MARIA ROSA DELIA MEDINA MARTIN** como heredera por representación del señor **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ MEDINA (QEPD)** en calidad de herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ HILARIÓN**, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** que por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ HILARION**.
6. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión constituya caución por valor de **\$36.000.000.⁰⁰** mcte, previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 *Ibíd.*
7. **RECONOCER** al abogado **CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO** como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbbd767376b6bc87db2d4e1839a7b7b26691dbced22d078039a1519b9df1938**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal- Nulidad
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00183-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00112-00

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 26 ibídem, establece que *“la cuantía se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Ahora bien, una vez revisado el libelo genitor y sus anexos se tiene que de la lectura del acta de conciliación N° 0094 la suma de los bienes objeto de litis se equivale a \$99.647.000 mcte, teniendo en cuenta que de dicho acto se pretende la nulidad mediante la presente acción, por consiguiente, resulta claro que a la presente demanda se le deberá impartir el trámite que corresponde a un proceso de menor cuantía, dado que las pretensiones incoadas no superan la suma de 174.000.000.00, monto éste que corresponde a la mayor cuantía. (inc. 4 art. 25 C.G. del P.)

En consecuencia, y contrario a lo esbozado por el actor, este Despacho carece de competencia en razón al factor objetivo – *cuantía* -, lo que impone rechazarla presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente, esto es, al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Funza.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud al factor objetivo – *cuantía* -.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Funza, por ser el competente para conocer del mismo. **Secretaría** proceda de conformidad con el envío del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas y descárguese de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2981b6931ee1e7e70a5eb70351fc35a43aaa8b048bcaef3ffeb9287a8a66d4**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00169-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feef4b9c435ed9c3383aa8435c663a5659fcac44e29cc259f054a7a21223d88**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00163-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EFFECTUAR** control de legalidad al proceso de la referencia en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso; toda vez que revisada la demanda se advierte que no se aportó copia de la Escritura Pública N° 6577 del 19 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría Setenta y tres del Círculo de Bogotá con la constancia que preste mérito ejecutivo – inc. 2 art. 468 del C.G.P. Nótese que la allegada con la demanda carece de dicho requisito.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al extremo activo para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirva allegar nuevamente la Escritura Pública base de hipoteca, con las disposiciones del artículo 468 del Estatuto Procesal.

3. **AGRÉGUESE** al expediente respuesta aportada por la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc128e410b1dbb66eeb8b4dcc93ff5cd00b6ad813f726d01c20dc404d43425fa**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 10 de julio de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00155-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00115-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CONCEDER** efectos jurídicos al trámite de notificación¹ efectuado a la dirección electrónica de los demandados INVERSIONES MG INGENIEROS S A S. y SOLUCIONES EN INGENIERIA NG SAS., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que los términos de traslado fueron interrumpidos con el ingreso del proceso al despacho por secretaría **contabilícese** el término restante e ingrese nuevamente a proveer lo que en derecho corresponda.

3. **EXHORTAR** al extremo activo para que proceda con el trámite de notificación de la demandada INVERSIONES M&GALINDO y CIA S. A. S, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 11-07-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo 009 Expediente Electrónico.
Ajma

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083928a2054ff8f643136dc2331b93093133ec94d4193d15861f182bf8488f8a**

Documento generado en 08/07/2023 10:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>